

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 000702

- 8 MAR 2007

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", con matricula mercantil No. 00036114 del 23 de marzo de 2006, NIT 890.505.046-6 con domicilio en la ciudad de Cúcuta departamento de Norte de Santander, representada legalmente por el señor Jesus Gabriel Yaruro Navas, con cédula de ciudadanía No. 13359982 como Centro de Diagnostico Automotor Clase D, con una línea de inspección para vehículos pesados, una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200 y 5600 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 3 de la citada Resolución 2200 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Jesus Gabriel Yaruro Navas, con cédula de ciudadanía No. 13359982, en calidad de representante legal del "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA.", con matricula mercantil No. 00036114 del 23 de marzo de 2006, NIT 890.505.046 -6 con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Avenida 9 No. 21 N - 30 con MT 12574 del 28 de febrero de 2007, la habilitación como Centro de Diagnostico Automotor del mencionado establecimiento de comercio.

Que revisada la documentación allegada por el establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", la información aportada por él, cumple con los requisitos de la Resolución 2200 de 2006.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", con matrícula mercantil No. 00036114 del 23 de marzo de 2006, NIT 890.505.046-6 con domicilio en la ciudad de Cúcuta departamento de Norte de Santander, representada legalmente por el señor Jesus Gabriel Yaruro Navas, con cédula de ciudadanía No. 13359982 como Centro de Diagnostico Automotor Clase D, con una línea de inspección para vehículos pesados, una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas"

Que la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0 representada legalmente por los señores Gerardo Enrique Chavez Montes identificado con cédula de ciudadanía No. 297.684 y Luis Fernando Mora Espinoza identificado con cédula de ciudadanía No. 79.371.010, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, acreditó con el Certificado de Conformidad No. 40AST-250121-789-2007 al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Avenida 9 No. 21 N - 30, Departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase D con una línea de inspección para vehículos pesados, una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Habilitar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", con matrícula mercantil No. 00036114 del 23 de marzo de 2006, NIT 890.505.046 -6 con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Avenida 9 No. 21 N - 30, Departamento de Norte Santander, representada legalmente por el señor Jesus Gabriel Yaruro Navas, con cédula de ciudadanía No. 13359982 para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase D, con una línea de inspección para vehículos pesados, una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas, con la siguiente capacidad de revisión por línea: Línea de pesados: 6 vehículos por hora; línea de livianos: 12 vehículos por hora y línea motocicletas: 12 motos por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", como número de registro el código: **000540010008905050466**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

PARÁGRAFO 2. - Otorgar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", habilitado como Centro de Diagnostico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito -, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
LEONEL HERNÁNDEZ JAUREGUI	13443003	JEFE TÉCNICO
LUIS RAUL VILLAMIL CUADROS	13507627	JEFE DE PLANTA
LIRA ESTELLA PARRA VILLAMIZAR	60287306	OPERARIO
JOSE LEONIDAS CEDIEL PEREZ	13220382	OPERARIO
LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ MEDRANO	13237615	OPERARIO
ROMULO A. CARDENAS VILLAMIZAR	13234556	OPERARIO
REINEL GUERRERO GARAVIZ	5505766	OPERARIO

la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", con matrícula mercantil No. 00036114 del 23 de marzo de 2006, NIT 890.505.046-6 con domicilio en la ciudad de Cúcuta departamento de Norte de Santander, representada legalmente por el señor Jesus Gabriel Yaruro Navas, con cédula de ciudadanía No. 13359982 como Centro de Diagnostico Automotor Clase D, con una línea de inspección para vehículos pesados, una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas"

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes.

NOMBRE	MARCA	SERIAL
SONOMETRO	TENMA	007020756 - 007020757 - 007020758
ANALIZADOR DE GASES	BEAR	GE006120546 - GE0008120647 - 8040/E
OPACIMETRO	GOLD ELECTRONIC	GED006120624 - GED0008120523
ALINEADOR AL PASO	AREX	SM2520 - SMX2530
ANALIZADOR DE SUSPENSION	AREX	SMAX3560
FRENOMETRO DE RODILLOS	MAHA	007020748 - 007020749 - 007020750
ANALIZADOR DE LUCES	TECNOLUX	0031 - 0044 - 0029
PROBADOR DE TAXÍMETROS	GOLD ELECTRONIC	TLX7020765
PLATAFORMA ELEVADORA	BEAR	30SS0801S - ELVMT007022303
DETECTOR DE HOLGURAS	BEAR - GOLD ELECTRONIC	PD2502BI - DH007022363

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA", como Centro de Diagnostico Automotor, deberá ser avalado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria y aprobada previamente por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -, a través de acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A..

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

- 8 MAR 2007

RAÚL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO